ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2387-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal.
2. Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Tonatiuh Bravo Padilla.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de marzo de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de marzo de 2009.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

Destinar recursos de las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples que reciban los Estados de la Federación y el Distrito Federal para la construcción , equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación media superior.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL **Artículo 40.-** Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y el Distrito Federal se destinarán exclusivamente al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, apoyos a la población en desamparo, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria.	**PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 40º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA INCLUIR A LA INFRAESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR COMO PARTE DEL FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:** **ARTÍCULO PRIMERO**. Se reforma el artículo 40º, para quedar como sigue: **Artículo 40**.- Las aportaciones federales que con cargo al fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y el Distrito Federal se destinarán exclusivamente al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, apoyos a la población en desamparo, así como a la construcción equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, **media superior** y superior en su modalidad universitaria **según las necesidades de cada nivel.**
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS **Primero. A partir del ejercicio fiscal posterior a la aprobación del presente Decreto se asignarán recursos al nivel medio superior, con base en lo establecido en el artículo 40.** **Segundo. A partir del ejercicio fiscal posterior a la aprobación del**

	presente Decreto, en un plazo de 5 años una tercera parte de los recursos No Distribuibles Geográficamente serán asignados al nivel medio superior **Tercero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de septiembre de 2009.**

LAL